



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 4.240 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.180 ptas.<br>Trimestral ..... 1.590 ptas. | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS<br><br><i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez.</i><br><br>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | <b>INSERCCIONES</b><br>15 ptas. palabra<br>500 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2  | Ejemplar: 53 pesetas      De años anteriores: 106 pesetas   | Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958   |
| <b>Año 1987</b>  | <b>Lunes 2 de noviembre</b>   | <b>Número 250</b>  |

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 224-85, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Antonio Carmoña Sánchez y doña Piedad Gamazo Carreras, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta nuevamente por haber sido declarada en quiebra la celebrada el día dos de los corrientes, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en forma siguiente:

En primera subasta el día diecinueve de enero de 1988 próximo y doce y media horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de setecientos catorce mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día dieciséis de febrero de 1988 próximo y doce y media horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día quince de marzo de 1988 próximo y doce y media horas de su mañana, con todas las demás condicio-

nes de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

##### Condiciones de la subasta

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Bienes objeto de subasta

Urbana sita en Burgos. — En edificio sito en Avenida de Gamonal a Capiscol, de Eladio Perlado, número 33, antes sin número, que hace esquina a la calle de Nueva Apertura. — Núme-

ros, vivienda letra A mano derecha del piso primero del portal número treinta y tres, antes número treinta y uno, con una superficie útil de sesenta y cuatro metros y quince décimetros cuadrados, que corresponde a una superficie construida de 85,92 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina y aseo. Cuota: sesenta y nueve centésimas por cientos. Inscripción: tomo 2.526, libro 73, sección 3.ª Burgos, folio 243, finca 5.807. Libre de arrendamientos según dice y valorada a efectos de subasta en la suma de setecientos catorce mil pesetas (714.000).

Dado en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6805.—7.680,00

##### Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 180 de 1987 a instancia de la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña Araceli Sáiz Sáiz, mayor de edad, viuda y vecina de Revillarruz, contra doña Aurora Gómez Redondo, vecina de Revillarruz y contra los posibles propietarios afectados y desconocidos en dicho procedimiento, sobre retirada de valla y otros extremos, en los cuales por propuesta de providencia dictada en el día de la fe-

cha se ha acordado citar a los posibles propietarios afectados y desconocidos que tengan interés en dicho juicio, para la celebración del correspondiente juicio verbal, para el día 16 de noviembre a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de que comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse, previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se continuará el juicio.

Y para conste y tenga lugar la citación de los posibles propietarios afectados en dicho juicio, expido el presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

6798.—3.150,00

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, en proveído de esta fecha recaído en el juicio de faltas número 502/87, sobre imprudencia con resultado de daños y lesiones, se emplaza por medio de la presente a Andrew Michael Routledge, David King, Mark Mulholland Fletcher, Coel Thomas Gerar Marlin, Cristófer Andreu Bennet, James Enward Broad, Kevan Tiley, David Lawrence Flotcher, Stan Riman, Derek Kilty, Gary Mulholland, Paul McCulloch, Mark P. Smith y Jas Richard Collins, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, y aleguen lo que a su derecho convinieren, en relación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de referencia por Arthur Richard Broad y R. T. D. Landliner Coaches.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los arriba indicados expido el presente en Burgos, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

#### VILLARCAYO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de divorcio de que luego se hará men-

ción, se ha acordado la notificación al demandado don José Julio Sobrado Santamaría de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. don Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido ha visto los presentes autos número 63/87, de divorcio, seguidos a instancia de doña María Socorro Martínez Arriola, mayor de edad, sus labores y vecina de Medina de Pomar, dirigida por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representada por el Procurador don Antonio González Peña contra don José Julio Sobrado Santamaría, mayor de edad y en ignorado domicilio, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Peña, en nombre y representación de doña María Socorro Martínez Arriola contra don José Julio Sobrado Santamaría, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes a esta declaración, así como la disolución del régimen económico matrimonial sin perjuicio de que en ejecución de sentencia se determine la custodia de los hijos, sin hacer pronunciamiento sobre las costas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia, de la que conocerá la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Julio Sobrado Santamaría declarado en rebeldía, se expide el presente en Villarcayo a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — E/. El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6961.—3.675,00

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 186/87, seguidos a instancia de doña Piedad Relloso Martínez, contra don Benjamín Relloso Martínez y otros sobre disolución de co-

munidad ha dictado resolución de esta fecha acordando emplazar a los demandados doña Petra Relloso Martínez, doña Rosa Relloso, doña Mercedes Relloso y doña Rosario Gandía Macías por medio de edictos a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación a la demandada.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados doña Petra Relloso Martínez, doña Rosa Relloso, doña Mercedes Relloso y doña Rosario Gandía Macías como consecuencia de su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Villarcayo, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

6996.—2.535,00

#### CASTROJERIZ

##### Juzgado de Distrito

##### Requisitoria

Doña Mercedes Valdizán García, Juez de Distrito de Castrojeriz (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado don Manuel Machado Pereira a fin que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Villa, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia abono de multa de 5.000 pesetas a que fue condenado en el juicio de faltas número 8/87 y que se siguen en este Juzgado sobre imprudencia por atropello de ganado lanar, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tuvieren conocimiento del paradero del indicado sujeto, lo participen a este Juzgado, haciendo constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio, no procede su detención sino únicamente se participe su actual domicilio y paradero.

Castrojeriz, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Juez, Mercedes Valdizán García. — El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de octubre de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S.A.», con centro de trabajo en Quintanilla Sobresierra (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 25 de octubre del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 6 de octubre de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de octubre de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de «Unión Explosivos Río Tinto, S.A.», para el centro de trabajo de Páramo de Masa, 1987/90

#### PREAMBULO

Sujeción al A.M.S.E.

El presente Convenio se ajusta en todo a su articulado al contenido del Acuerdo Marco de Solidaridad para el Empleo (A.M.S.E.), de fecha 3-4-87, que se adjunta como anexo I, formando parte integrante del mismo.

Artículo 1.º — *Objeto y ámbito funcional.* — El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa y su personal, siendo el mismo expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio será de aplicación a la fábrica de Páramo de Masa (Burgos) de Unión Explosivos Río Tinto, S.A.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* — Las condiciones establecidas en este Convenio serán aplicables a todos los trabajadores del centro salvo que en cada artículo se pacte otra cosa, sin perjuicio del respeto a las condiciones personales más beneficiosas existentes, siempre y cuando no se modifiquen por el presente Convenio.

El personal de Alta Dirección no estará afectado por el contenido de este Convenio.

El personal perteneciente a la llamada nómina TD no estará afectado, en ningún caso, por los efectos económicos del Convenio. No obstante, aquellos trabajadores miembros de dicha nómina que deseen acogerse al Convenio a todos los efectos, incluso los económicos, podrán hacerlo mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Dicha solicitud implicará la aceptación por parte del interesado que su remuneración se ajuste en sus conceptos a la estructura salarial que para el personal de Convenio existe, sin que ello suponga ninguna variación en su remuneración por jornada ordinaria en su conjunto y cómputo anual. Igualmente, dicha solicitud significará la renuncia a todos los derechos y prerrogativas que en cada momento pueda determinar la pertenencia a la nómina TD.

Si el trabajador interesado efectuase su solicitud con anterioridad a serle comunicado por la Dirección el incremento salarial que pudiera

corresponderle como miembro de la llamada nómina TD, se le aplicará el incremento acordado en el Convenio; en caso contrario, se le aplicará el incremento que le hubiera comunicado la Dirección.

Art. 4.º — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y tendrá una vigencia de cuatro años, si bien los efectos económicos se aplicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes. Transcurridos los cuatro años de vigencia, es decir, a 31 de diciembre de 1990, se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las partes.

Las negociaciones del nuevo Convenio se iniciarán dentro del mes de enero de 1991, salvo que la Comisión Mixta decida otra cosa.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* — Todas las estipulaciones contenidas en el Convenio tienen una expresa correlación entre sí, por lo que su interpretación y aplicación sólo podrá realizarse de forma global y conjunta y no aisladamente, ya que suponen un todo orgánico e indivisible.

Por ello, si la Autoridad competente, ya sea administrativa o judicial, modificase, alterase, derogase o no aprobase alguna de las estipulaciones aquí establecidas y este hecho desvirtuara manifiestamente el contenido del Convenio a juicio de cualquiera de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del mismo, que deberá ser considerado de nuevo por las partes firmantes.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 8.º — *Cobertura de vacantes.* — En los casos en que, de acuerdo con las facultades que le son propias, la Dirección de la Empresa opte por cubrir cualquier vacante existente en este Centro de Trabajo, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Trabajadores fijos de este Centro.
2. Trabajadores fijos de otros centros de E.R.T., que tengan suscritos con la Dirección de la Empresa acuerdos específicos sobre este mismo tema.
3. Trabajadores fijos de otros Centros de E.R.T.
4. Trabajadores fijos de otras empresas adheridas al A.M.S.E.

En cualquier caso, será necesaria la previa petición expresa del trabajador interesado.

Art. 9.º — *Ascensos.* — Salvo los puestos de confianza y mando, todos los demás ascensos se harán por el sistema de concurso-oposición.

Igualmente y dependiendo de la naturaleza del puesto a cubrir se podrá optar por la organización de un curso previo de Formación Específica del puesto, que será necesario para consolidar la categoría correspondiente.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que implique mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la Empresa, así como los de Técnicos Titulados y personal perteneciente a la llamada nómina TD. Los puestos considerados de confianza son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretaria de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.

Todo el personal fijo del Centro de Trabajo podrá optar a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías incluidas en los grupos profesionales de la plantilla, sin distinción del grupo, categoría o especialidad que ostente.

De tal modo, se establece que todo trabajador que aspire a ocupar una vacante de superior categoría o nivel habrá de someterse a las pruebas de aptitud que se exijan, único procedimiento a seguir en el que tendrán en cuenta las aptitudes de cada aspirante y en caso de igualdad en la calificación obtenida, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- a) El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento, Servicio, Sección, Planta o Unidad donde exista la vacante.
- b) El más antiguo en la empresa.

**Convocatorias.** — Las convocatorias para cubrir puestos por pruebas de aptitud, se darán a conocer al personal mediante publicación en los tabloneros de anuncios del centro de trabajo, con una antelación de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas y deberán contener: vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios y programas a desarrollar.

**Composición del tribunal.** — El tribunal calificador que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por un presidente, que será el Director del centro o persona en quien delegue; dos vocales, que serán designados por la representación de los trabajadores de entre sus componentes, si los hubiera y en caso contrario de entre el resto de la plantilla, que en todo caso deberán ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse; y el Jefe de Personal del Centro o persona en quien delegue.

Actuará de secretario, un representante de la Empresa, que será el Jefe de Planta, Unidad, Sección, Servicio o Departamento donde se vaya a cubrir la plaza, o terceros cualificados, quien redactará tres alternativas de prueba, claramente diferenciadas, a que se han de someter los aspirantes y las dará a conocer al tribunal antes de iniciarse las mismas, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado o apto.

Dichas alternativas quedarán por separado en sobre cerrado, eligiendo uno de los candidatos en el momento de realización práctica de las pruebas uno de los sobres, siendo las pruebas que en él se contengan las que se realicen.

**Puntuación.** — La puntuación de las pruebas, que podrán adoptarla en el centro de trabajo, por acuerdo expreso entre su Dirección y representantes legales de los trabajadores, se realizarán sobre un máximo de cien puntos, de la forma siguiente:

Valoración de las pruebas psicotécnicas, teóricas y/o prácticas: máximo de 100 puntos. El mínimo exigido de puntuación será del 50 por 100 de los valores asignados a cada uno de los grupos de prueba (psicotécnicas, teóricas y/o prácticas). Si no se supera alguno de estos mínimos, no se podrá optar al puesto que se pretenda cubrir.

**Provisión de vacantes.** — Celebradas las pruebas teórico-prácticas, el Tribunal Calificador las corregirá y otorgará la puntuación de cada uno de los aspirantes, especificando en acta levantada al efecto, las personas que hayan resultado aptas para ocupar las vacantes convocadas, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran del número de plazas convocadas, quedarán en expectación de cubrir las nuevas vacantes que se pudieran producir en el mismo puesto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de los exámenes realizados.

El candidato que resulte seleccionado se incorporará al puesto en período de prueba, por un plazo que no excederá de dos meses, con la retribución correspondiente a la nueva categoría y/o nivel sin que ello suponga la modificación de la clasificación profesional del trabajador. Al término de dicho período de prueba, se evaluarán los resultados de las mismas, caso de haberlo superado favorablemente, será promocionado a la nueva categoría y/o nivel correspondiente. Caso contrario, será reintegrado a su puesto de procedencia, volviéndose a asignarle la retribución correspondiente a dicho puesto. En este caso, ocupará la vacante el siguiente candidato en puntuación, procediéndose con él de igual forma que con el anterior.

En el supuesto de que no hubiera superado las pruebas ninguno de los aspirantes presentados, la Empresa podrá optar entre convocar nuevas pruebas de aptitud o proceder a cubrir la vacante con personal ajeno al centro de trabajo.

Para cubrir mediante ascenso las vacantes que se puedan producir en los puestos de Administración de Personal, Encargados y Contramaestre, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición ya descrito, si bien de entre todos los trabajadores que hayan obtenido la calificación de apto, la Dirección designará a aquel que debe ocupar el puesto, no operando por tanto el orden de puntuación obtenido.

No será necesario el concurso-oposición cuando, previo acuerdo entre la Dirección y los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo, se modifique la calificación profesional de un puesto de trabajo, en cuyo caso el trabajador que estuviera ocupando el puesto, ascenderá a la categoría y/o nivel que corresponda.

**Art. 10. — Ingresos.** — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos sobre ascensos y cobertura de vacantes que se aplicarán con carácter preferente, la admisión de personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa, si bien, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del centro de trabajo cuando haya que

cubrir una o varias vacantes tanto de las características del supuesto, como de criterios de selección que se van a emplear.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación del personal por razón de edad, minusvalía o cualquier circunstancia.

En cualquier caso tendrá carácter de preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la Empresa. Cuando se le ofrezca al trabajador excedente un puesto de trabajo de igual, similar o inferior categoría en un Centro de Trabajo distinto al de origen y no lo acepte, seguirá manteniendo la opción al reingreso. En cualquier caso la Comisión Mixta recibirá puntual información tanto de las solicitudes de ingreso como de las posibilidades de reincorporación en cada caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del presente Convenio, que operará con carácter preferente.

**Art. 11. — Trabajos de categoría superior.** — En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos o noventa días alternos dentro del año, cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por el procedimiento establecido en el artículo 9 (ascensos).

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, ausencias de cargos sindicales, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos, la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si ésta resultase superior.

**Art. 12. — Garantías de puestos de trabajo.** — No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso, con objeto de considerar el posible ingreso en la Empresa del trabajador afectado.

**Art. 13. — Cambios de puesto por razón de enfermedad.** — Las personas a las que se determine una enfermedad incompatible con la manipulación de determinadas materias utilizadas en la fabricación de explosivos, se les respetarán todas las condiciones económicas cuando sean trasladados a otros departamentos. Los Servicios Médicos de la propia empresa serán los que determinen y controlen las citadas enfermedades.

**Art. 14. — Servicio Militar.** — El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la Empresa al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y plus de calidad o plus de Convenio. La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio-voluntario por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y 30 días más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

**Art. 15. — Permisos retribuidos.** — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en jornada ordinaria por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de contraer matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos del trabajador o de su cónyuge. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento a tal efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, que debe ser coincidente con la fecha de celebración del mismo. Cuando por tal motivo el trabajador necesite efectuar un desplazamiento de más de 100 kilómetros de su residencia habitual, se ampliará el permiso hasta un total de tres días.
- d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado l del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

f) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

g) Todo trabajador que curse estudios en Centros Oficiales con titulación oficialmente reconocida, tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido para exámenes, hasta un máximo de 10 días al año.

Será imprescindible para tener derecho a este permiso retribuido, la justificación documental por parte del interesado, de haber asistido en la fecha en cuestión al acto de examen.

Este permiso se tendrá derecho a disfrutarlo, para exámenes finales o los denominados parciales eliminatorios o liberatorios.

Aunque el permiso retribuido por este motivo puede ser hasta un máximo de 10 días en principio, en cada ocasión se concederá por el tiempo necesario para concurrir al examen, más los desplazamientos imprescindibles en su caso.

En cuanto a los casos previstos en los apartados a, b y c, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se entenderá por salario real en jornada ordinaria al salario correspondiente a las percepciones fijas y a las percepciones variables que se devenguen dentro de las respectivas jornadas ordinarias. No se computan las percepciones variables que se devengan fuera de la jornada ordinaria (por ejemplo, horas extraordinarias, desplazamientos, kilometraje).

Art. 16. — *Masa salarial.* — Se entiende por masa salarial bruta la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo afectados por este Convenio en materia económica, computada por su importe bruto, es decir, incluido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador.

La masa salarial bruta, definida en el párrafo anterior, se entenderá desglosada en las siguientes agrupaciones:

1. — Sueldos y salarios.
2. — Horas extraordinarias.
3. — Beneficios extrasalariales.

Art. 17. — *Conceptos que integran la masa salarial.* — En la agrupación de «sueldos y salarios» se incluyen los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Complementos personales.
- Complementos de puesto de trabajo.
- Complementos de calidad y/o cantidad, con excepción de las horas extraordinarias.
- Indemnizaciones y suplidos en nómina, con excepción de los complementos incluidos en la agrupación «beneficios extrasalariales».
- Pagos extraordinarios.

Se consideran «horas extraordinarias» los devengos por este concepto y otros que se perciben por trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria.

La agrupación «beneficios extrasalariales» incluye los conceptos siguientes:

- a) Comprometidos con terceros:
  - Comedores.
  - Economatos.
  - Transporte del personal.
- b) De decisión en ámbito de Empresa:
  - Seguros.
  - Sociedad médica.
  - Premios de fidelidad, actos heroicos y meritorios.
  - Fondos asistenciales.
  - Ayuda a estudios, cultura y tiempo libre.
  - Becas al personal.
  - Indemnización, vivienda.

Art. 18. — *Incrementos salariales.* — Los incrementos salariales, tanto en el tiempo como en la cuantía y forma de distribución, serán los previstos en el A.M.S.E., y figuran como anexo al presente Convenio.

Art. 19. — *Productividad.* — En aplicación del artículo 14,5 del A.M.S.E., sobre medidas de productividad específica del centro de trabajo, se acuerda:

1. De conformidad con las necesidades de producción y con las garantías posteriormente indicadas, se acepta la implantación de los relevos que sean necesarios, sujetos al régimen económico propio de los trabajos en turnos vigentes en esta fábrica. Asimismo el personal se sujetará a la variación de los horarios o relevos diferentes que con tal motivo resulten necesarios, favoreciendo la movilidad entre departamentos productivos.

Para ello la Dirección de la Fábrica con un preaviso de 10 días, informará sobre las necesidades de producción, con especificación del personal afectado y duración de las medidas a adoptar, de tal forma que una vez desaparezcan los hechos que las justifique se volverá a la situación anterior.

2. El personal de talleres tiene su jornada de trabajo de lunes a viernes. De este personal, un mínimo compuesto por dos oficiales mecánicos y dos oficiales eléctricos, trabajará por la mañana en uno de los días de descanso semanal, que normalmente será el sábado. En estos casos la compensación se realizará como sigue:

2.1. Abono plus de festivos propio del centro de Páramo. Dicho abono es procedente ya que se trabajará rotativamente en un día de descanso.

2.2. Un día compensatorio de descanso dentro de las dos semanas siguientes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

3. Las jornadas perdidas a causa de la nieve se recuperarán a relevo completo, en los meses de junio y julio para los dos primeros días perdidos y en el período de enero a mayo a partir del tercero.

La fórmula de recuperación hasta el 100 por 100 de las jornadas que puedan perderse a causa de la nieve se realizará de conformidad con la siguiente escala:

- Año 1987: 50 por 100.
- Año 1988: 50 por 100.
- Año 1989: 75 por 100.
- Año 1990: 100 por 100.

A la vista del informe de la brigada de nieve que forma parte del subcomité de planes de emergencia y siempre teniendo en cuenta la información recibida de Obras Públicas y/o Guardia Civil, así como la derivada del propio servicio de vigilancia del centro, y la de la propia brigada de nieve, el Presidente del subcomité determinará la conveniencia de dar salida a los autobuses.

En el caso de que la decisión que adopte sea la de no dar salida a los autobuses se procederá a la recuperación de las jornadas perdidas, de acuerdo con lo especificado en los párrafos anteriores.

4. Los calendarios laborales determinarán los días de disfrute de vacaciones y descansos necesarios para el cumplimiento de las jornadas pactadas.

Al confeccionar dichos calendarios la Dirección y el Comité tendrán en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 25 días naturales y continuados en el mes de agosto, que comprenderán la primera quincena.
- Realización de todos los puentes que permita el calendario.
- Navidad dentro del período, 23 de diciembre a 6 de enero.
- Semana Santa.

5. Supresión en los departamentos de Explosivos Industriales y Mantenimiento de los quince minutos diarios destinados a ducha, por lo cual se les compensará semanalmente con el plus de ducha, vigente ya en la fábrica para el departamento de Explosivos Militares.

Por tal motivo se darán las facilidades necesarias para que el personal pueda ducharse fuera de la jornada de trabajo.

6. Mejora de la asistencia médica en el centro, basada en los siguientes puntos:

- Adecuación de la dotación de los medios materiales del Servicio Médico para que se puedan realizar reconocimientos completos de tipo general y específico en función de las sustancias y productos manipulados.

- Aplicación del artículo 53 de DTO 1.036/1959, de 10 de junio, Mo. de Trabajo («B.O.E.», 148) del 22, por el que se reorganizan los Servicios Médicos de Empresa.

- El Dror. Médico Industrial y dentro de sus prioridades de trabajo, dedicará parte de sus actividades a la reorganización y adecuación de los servicios médicos de la fábrica.

7. La Dirección del Centro facilitará ropas de trabajo nuevas, siempre que sea necesario. Asimismo y en la medida que sea aconsejable y conveniente, procederá a la mejora de calidad y diseño que el Comité recomiende.

8. Mejora del Plan de Seguridad actual, según política de seguridad del centro, con la incorporación al mismo de la administración de los riesgos de los procesos.

9. Extensión del Plan de Higiene Industrial al resto de los contaminantes potenciales existentes.

10. Mejora del clima ambiental en el comedor para lo cual se le dotará de instalaciones adecuadas de extracción de humos. Asimismo, se habilitarán los medios que sean precisos para emisión de un fondo musical que contribuya a aumentar el bienestar general de los usuarios.

A propuesta del Comité se estudiarán otras mejoras ambientales tendentes a elevar la calidad de vida en el lugar de trabajo.

Art. 20. — *Incrementos adicionales.* — Como contrapartida a las mejoras de productividad a las que se refiere el artículo 19 del presente Convenio, y de conformidad con el artículo 14,5 del A.M.S.E., se acuerdan los siguientes compromisos:

1. La aplicación y distribución de los incrementos adicionales, que a continuación se exponen, se ajusta en sus propios términos y condiciones a lo establecido en el articulado del A.M.S.E.

2. A partir del 1 de junio de cada año de vigencia del A.M.S.E. se distribuirán proporcionalmente un 1 por 100 del total anualizado del conjunto de los sueldos y salarios a 31 de diciembre del año anterior.

3. *Complemento personal mínimo.* — La totalidad de este concepto pasa a formar parte del sueldo o salario base a lo largo de los cuatro años de vigencia del A.M.S.E., a razón de un 25 por 100 anual.

4. *Antigüedad.* — A partir del 1 de junio de 1987 los nuevos sueldos base que resulten como consecuencia de lo acordado en el apartado anterior, servirán de base para el cálculo del complemento personal de antigüedad.

5. *Plus de distancia.* — Al valor diario existente a 31 de mayo de cada año de vigencia del A.M.S.E., se le incrementan 20 pesetas. Desde el 1 de junio de 1987 quedará de constituir base de cálculo para este concepto el sueldo o salario base.

6. *Turmidad.* — El valor anual existente a 31 de mayo de cada año de vigencia del A.M.S.E. será incrementado en un 12,5 por 100.

7. *Nocturnidad.* — A partir del 1 de junio de cada año de vigencia del A.M.S.E., este concepto quedará incrementado en 125 pesetas por noche trabajada.

8. *Plus de ducha.* — El valor existente a 31 de mayo de 1987 quedará incrementado en un 25 por 100 de su importe.

A partir de 1 de junio de 1987 deja de ser base de cálculo para este concepto el valor de la hora extraordinaria.

9. *Horas extraordinarias.* — El valor existente a 31 de mayo se incrementará en 100 por 100 del diferencial existente entre este valor y el establecido por la legislación vigente a razón de un 25 por 100 a partir del 1 de junio de cada año.

Como consecuencia de las mejoras de productividad pactadas y de las que se derivan de las innovaciones técnicas a introducir en el proceso, ambas partes, se comprometen a poner su mayor esfuerzo para no sobrepasar las 1.000 horas extraordinarias anuales y eliminar al máximo el número de las mismas a partir del 31 de mayo de 1989, con exclusión de las necesarias para la cobertura de absentismo y causas de fuerza mayor.

10. — *Homogeneización.* — Al objeto de continuar la adecuación de la estructura salarial del centro a los criterios de homogeneización de E.R.T., se destinará, con efectos 1 de junio de cada año de vigencia del A.M.S.E., las cantidades siguientes en cómputo anual:

- Año 1987: Un millón setecientos mil pesetas.
- Año 1988: Dos millones ochocientos mil pesetas.
- Año 1989: Tres millones setecientos cincuenta mil pesetas.
- Año 1990: Cuatro millones de pesetas.

Los IPC previstos que han servido de base para el cálculo de las cifras de 1988 y siguientes han sido del 5 por 100 el primer año citado y el 3 por 100 para cada uno de los otros dos. A éstos IPC se les ha incrementado los tantos por cientos adicionales acordados en el A.M.S.E. como contrapartida de mejoras de productividad. Asimismo, la plantilla utilizada ha sido la del 31 de diciembre de 1986.

Estas cifras deberán ser corregidas en función de las variaciones que se produzcan sobre el IPC previsto para su cálculo y de las plantillas medias de cada año.

11. *Plus de brigada de nieve.* — A partir del 1 de enero de 1988 se incrementará el valor del citado plus en un 100 por 100.

Art. 21. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes coinciden en la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible.

Con independencia de las horas extraordinarias que puedan considerarse de fuerza mayor, se entienden por horas extraordinarias estructurales a los efectos que establece el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, las siguientes:

1. Las necesarias por periodos punta de producción.

Se entienden por periodos punta de producción, aquellos en que tiene lugar una carga de trabajo superior a la normal del Departamento, Sección o Unidad de que se trate, que no son constantes y que han de ser llevados a cabo por personal propio de la Empresa.

2. Las necesarias por ausencias imprevistas.

Tendrán la consideración de ausencias imprevistas las derivadas de permisos o licencias retribuidos y por el tiempo que los mismos establece el artículo 15 del presente Convenio; bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, tanto por accidente como por enfermedad común, con duraciones inferiores a los 10 días; ausencias injustificadas.

3. Las derivadas de la naturaleza del trabajo.

Tendrán esta consideración las correspondientes a festivos no descansados; descansos no disfrutados; vacaciones del personal que trabaja en régimen de turnos continuos y siempre que no se disfruten las vacaciones a lo largo de los 12 meses del año; paradas generales de plantas o instalaciones para revisión o mantenimiento especial.

4. Las de mantenimiento.

Tendrán esta consideración las que se realicen para efectuar reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones o, cuando al término de la jornada normal, se halle pendiente alguna tarea que, de no concluirse, origine graves perjuicios a la empresa (entre éstas, estarán incluidas las establecidas para casos de «llamada»).

La dirección del centro de trabajo informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Las posibles discrepancias de criterios que pudieran existir a nivel de centro de trabajo, serán resueltas por la Comisión Mixta del Convenio.

Art. 22. — *Dietas, desplazamientos y kilometraje.* — Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección de E.R.T. (Directores de Central, Delegados Regionales, Directores de Centro de Trabajo o personas en quien deleguen). Estas personas, conformarán las liquidaciones de viajes que se presenten, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de Intervención General.

El cuadro de dietas, alojamiento y kilometraje es el siguiente para viajeros dentro del territorio nacional, siguiéndose el sistema de gastos pagados justificados en viajes al extranjero:

#### *Medios de transporte:*

Grupo único. Personal sujeto en todo al Convenio Colectivo.

- Avión: Clase turista.
- Tren nocturno: Compartimento individual.
- Tren diurno: Clase primera.
- Talgo: Clase primera.
- Automóvil propio: Sólo con autorización especial (20 pesetas kilómetro, con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice).

#### *Conceptos<sup>(1)</sup>*

- Habitación hotel: Tres estrellas.
- Desayuno (cuando no está incluido la factura del Hotel): 197 pesetas.
- Almuerzo: 1.331 pesetas.
- Cena: 1.331 pesetas.

(1) Los importes de desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel), almuerzo y cena, se incrementarán en un 20 por 100 en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Cuando el desplazamiento implique pernoctar fuerza del domicilio habitual del trabajador por un periodo superior a dos semanas ininterrumpidas, la Dirección de la Empresa de mútuo acuerdo con el trabajador afectado podrá fijar las condiciones económicas en que el desplazamiento se realice sin superar en ningún caso las condiciones generales y máximas establecidas anteriormente en el presente artículo.

Los importes de desayuno, almuerzo y cena, serán revisados en los mismos porcentajes y vigencias en que se haga de forma general para todo el ámbito del A.M.S.E.

Art. 23. — *Enfermedad y accidentes.* — A partir de la firma del Convenio, se garantiza el 100 por 100 del salario normal en jornada ordinaria del trabajador, hasta su reincorporación al trabajo, en los casos de accidente laboral de cualquier naturaleza y siempre que el interesado haya observado las normas de seguridad y se someta al control médico de la Empresa.

También se garantiza el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria en los casos de baja por enfermedad o accidente que exijan hospitalización mientras el trabajador permanezca en situación de I.L.T., siempre que el interesado se someta a control médico de la Empresa.

Igualmente se garantiza el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria en el caso de enfermedad, siempre que no se supere un índice de absentismo por este concepto de 3,50 por 100 sobre las horas teóricas trabajadas durante los seis meses anteriores al mes de la fecha de la enfermedad. El interesado estará para ello bajo control médico de la Empresa.

Además se seguirá abonando el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria aunque se haya sobrepasado el citado índice, siempre que el mismo no haya sido superado en los doce meses anteriores a la fecha de la baja.

Art. 24. — *Calendario laboral.* — La Dirección del centro de trabajo, junto con los representantes legales de los trabajadores del mismo, confeccionarán en el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el calendario laboral para cada año natural.

Art. 25. — *Vacaciones.* — La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio.

En cuanto a la retribución y régimen de disfrute de las mismas, se estará a lo que disponga la legislación vigente y a lo acordado específicamente en este centro de trabajo, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 19 del presente Convenio.

Si durante el período de disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

En aquellos departamentos que no sea posible interrumpir la actividad laboral para el disfrute de vacaciones, se podrán pactar entre la dirección y representantes legales de los trabajadores, criterios para el disfrute rotativo de las mismas.

Art. 26. — *Reconocimientos médicos especiales.* — Los Servicios Médicos de la Empresa a iniciativa propia, del Comité de Seguridad e Higiene o del interesado, determinarán la práctica de reconocimientos especiales y no habituales en aquellos casos en que las condiciones personales y de puestos de trabajo lo requieran a su juicio.

Art. 27. — *Seguridad e higiene.* — En materia de seguridad e higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo se observarán los acuerdos sobre Seguridad y Salud Laboral especificados en el artículo 21 del A.M.S.E. así como en el artículo 19 del presente Convenio.

Art. 28. — *Repercusión en precios.* — Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento de los costes, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Art. 29. — *Homogeneización.* — Las partes se comprometen aplicar los nuevos sistemas de clasificación laboral y de conceptos salariales que resulten de la negociación que, para este fin, mantiene actualmente la Dirección de la Empresa con los representantes de los trabajadores, como culminación del proceso de homogeneización.

El acta que recoja estos acuerdos finales de esta negociación será incorporada como anexo al presente Convenio Colectivo y formará parte integrante e indivisible de su cuerpo a todos los efectos.

Art. 30. — *Comisión Mixta.* — Se constituye una Comisión Mixta, de carácter paritario, para decidir en el ámbito de su competencia, las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Art. 31. — *Registro.* — El presente Convenio se remitirá para su registro y demás efectos a los Organismos Oficiales competentes.

*Disposición final primera.* — Ambas partes acuerdan la publicación del presente texto del Convenio, así como el que se facilite a todos y cada uno de los trabajadores del centro, un librito con el contenido del mismo.

*Disposición final segunda.* — Las condiciones de trabajo no derogadas por el presente Convenio establecidas en la Ordenanza de Industrias Químicas, anteriores Convenios Colectivos de este centro de trabajo o actas de Comité de Empresa con la Dirección, acuerdos individuales que no estén expresamente modificados ni se opongan a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para todos los trabajadores del centro.

En todo lo no previsto en el presente Convenio o en cualquiera de los instrumentos o normativas citadas, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

\* \* \*

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

## TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO

### VALLADOLID

En la reclamación número 2927/85, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de doña María del Carmen Moliner P. del Molino, se ha dictado en 21 de septiembre de 1987 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

«Este Tribunal, en Pleno, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmando en consecuencia, la valoración notificada del expediente 11.749/84».

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en

el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que conta la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 21 de octubre de 1987.  
— La Secretaria, María Angeles Sáiz López.

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, acordó por mayoría absoluta legal la contratación de una operación de tesorería en la modalidad de anticipo de ingresos, con la Caja de Ahorros

Municipal de Burgos, para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones ordinarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 420 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de las siguientes características:

Cantidad a contratar: 10.000.000 de pesetas.

Interés: El 12 por 100.

Plazo de amortización: Al 31 de diciembre de 1987.

Garantía: Ingresos ordinarios del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 430 del citado Texto Refundido, se expone al público dicho acuerdo, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 21 de octubre de 1987. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

### Ayuntamiento de Quintanilla Torduelles

Por don Jesús Pérez Pineda se ha solicitado licencia para establecer la actividad de secadero de jamones y posterior venta con emplazamiento en la carretera de Puentedura, s/n. de Torduelles.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Quintanilla del Agua, a 21 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

6965.—2.595,00

### Ayuntamiento de Valmala

Recogiendo deseos de vecinos y propietarios, por este Ayuntamiento se tramita expediente para la constitución de un Coto Privado de Caza en la parte libre de su término municipal.

Siendo preceptiva la autorización de los propietarios y otros titulares de derechos reales de las fincas rústicas, se está procediendo a recoger por firma su consentimiento.

Durante el plazo de quince días a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los afectados podrán otorgar su consentimiento en la Casa Consistorial ante el señor Alcalde, a sabiendas de quien no lo haga, se entenderá que concede su autorización.

El expediente puede ser examinado por los afectados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los ingresos que se obtengan por este aprovechamiento cinegético, se invertirán en obras y mejoras para la localidad.

Valmala, 16 de octubre de 1987. — El Alcalde, Jesús Díez.

6966.—2.025,00

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de octubre de 1987, ha acordado aprobar inicialmente la propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias de Pla-

neamiento Municipal dentro del núcleo de Villaciencio, Zona número 1 dentro del Area número 3. Lo que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente al efecto, a fin de que en el plazo de un mes, pueda ser examinado por las personas que se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias urbanísticas en el sector afectado por término de dos años.

Villalbilla de Burgos, 22 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Belorado

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, la memoria valorada firmada por el Arquitecto don Hipólito García Urbina, por importe de 1.539.754 pesetas para las obras de mejora del archivo municipal; queda expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Belorado, 19 de octubre de 1987. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

### Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Aprobado inicialmente en Junta General el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del pueblo o persona interesada, podrá presentar contra el mismo ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Barrio de Muñó, 16 de octubre de 1987. — El Alcalde, Pedro L. Gómez.

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número dos de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo

así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Villasante de Montija, 22 de octubre de 1987. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

#### Contratación de obras

Objeto: La contratación por concurso, de las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Reclamaciones. — Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el «pliego de condiciones» que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación. — El presupuesto asciende a 5.300.000 pesetas. En este precio está incluido el I.V.A. y demás tributos de las distintas esferas fiscales. Las ofertas serán a la baja.

Presentación de proposiciones. — Deberán hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las 11 horas del veinte día hábil del siguiente al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día, a las once horas treinta.

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., domicilio ... .., D. N. I. ...., debidamente capacitado para contratar, enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, para el concurso de las obras de reparación de la Casa Consistorial, de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a realizar las obras por el precio de ..... pesetas (en letra y número) que representan una baja de ..... por 100 sobre el tipo de licitación si se adjudica el concurso.

Lugar, fecha y firma del interesado.

Tórtoles de Esgueva, 19 de octubre de 1987. — El Alcalde P. O. (ilegible).

6937.—3.420,00